Concejo Deliberante
Rio Mayo

Boletín Oficial

MARZO-ABRIL-MAYO

Año 2017

N° 01/ 2017	Edición 05 de junio de 2017
Intendente Municipal Interino : **Gustavo Andrés Hermida** **Secretario Coordinador:** **Lucas Ceballos** **Secretaria de Hacienda :** **Liliana Frí** **Secretario Obras y Servicios Públicos :** **Alejandra Figueroa** **Secretaria de Acción Social :** **Marina Alberdi** **Secretaria de Cultura :** **Solange Ceballos** **Secretario de Deportes :** **Mariano Moreira** **Secretaria de Turismo :** **Norma Mazquiarán** **Honorable Concejo Deliberante** **Presidente :** **Ana María Wolf** **Concejales :** **Casihuil Sergio (PJ-FPV)** **Figueroa Carolina(PJ-FPV)** **Millalonco Ana Laura(PJ-FPV)** **Salgao Gina (CHU.SO.TO)** **Rossi Néstor (CHU.SO.TO)** **Avilés Luis (CAMBIEMOS)** **Secretaria Legislativa :** **Rapiman Yesica** **Auxiliar de Secretaría – HCD :** **Hassanie José Carlos**	Sumario • **Ordenanzas del H.C.D N°** - 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089,2090,2091,2092,2093. • **Resoluciones del H.C.D N°** - 01 • **Comunicaciones del H.C.D N°** - 01, 02 • **Expresión de Deseo del H.C.D N** - 01 • **Declaración del H.C.D N°** - 01

Sumario

ORDENANZAS:

Ordenanza N° 2079/2017: Ratifica Resolución 06/17 E.M Afectación Parcela 11 Mza 8 Sector 01 circunscripción 2 a Orellana Mariela.
Ordenanza N° 2180/2017: Ratifica Resolución 07/2017 MRM Afectación Parcela 12 Mza 8 Sector 01 circunscripción 2 a favor de Madera Daniel.
Ordenanza N° 2081/2017: Ratifica Resolución 08/17 MRM Afectación Parcela 13 Mza 8 Sector 01 circunscripción 2 a Segovia Oscar.
Ordenanza N° 2082/2017: Ratifica Resolución 09/2017 MRM Afectación Parcela 16 Mza 8 Sector 01 circunscripción 2 a Ceballos Solange.
Ordenanza N° 2083/2017: Ratifica Resolución 10/17 E.M Afectación Parcela 18 Mza 8 Sector 01 circunscripción 2 a Lorenzo Paola.
Ordenanza N° 2084/2017: Autorización al E.M a Fondos a plazo fijo provenientes de la Ley VII N° 72.
Ordenanza N° 2085/2017: Ratifica Convenio Particular para la Ejecución de Obra Publicas con Fondos de la Ley VII N° 72,
Ordenanza N° 2086/2017: Modificación de la Ord. 1944/2015 HCD-MRM.
Ordenanza N° 2087/2017: Transferencia de terreno al Ministerio de Educación.
Ordenanza N° 2088/2017: Afectación y Prolongación de calles del sector 2, circunscripción 1.
Ordenanza N° 2089/2017: Adherir a la Ley I-586 "De Electrodependientes"
Ordenanza N° 2090/2017: Modificación Anexos II y III Ordenanza 2041/2016
Ordenanza N° 2091/2017: Adjudica el terreno individualizado como Parcela 11, Manzana 40, Sector 01, Circunscripción 01, a favor Sra. María Elena Barriga.
Ordenanza N° 2092/2017: Regulación de uso y comercialización de Pirotecnia.
Ordenanza N° 2093/2017: Ratificación Resolución N°18/2017.

RESOLUCIONES:

Resolución N° 01/2017: Cronograma de Sesiones Ordinarias Periodo 2017.

COMUNICACIONES:

Comunicación N° 01/2017: Informar Roturas Ruta Nac 40 y de obra de Iluminación.
Comunicación N° 02/2017: Ampliación y Adaptación Cajero Automático.

EXPRESIÓN DE DESEO:

Expresión de Deseo N°01/2017: Continuidad curricular para la formación de docentes de enseñanza primaria en el ciclo 2018 en nuestra localidad.

DECLARACIONES:

Declaración N° 01/2017: Repudio futura Instalación Planta Nuclear.

Ordenanza N° 2079

VISTO: La Resolución N° 06/2017 del Poder Ejecutivo Municipal, la nota N° 39/2017 de la S.O.P.M.R.M y la Ordenanza 1971/15 y,

CONSIDERANDO

QUE la mencionada Resolución expresa textualmente **Resolución N° 06/2017-M.R.M** Visto: Acta N°2 de Secretaria de Obras Publicas y; Considerando: Que, por cuestiones de ordenamiento municipal; Que mediante el acta mencionado la Sra. Mariela Orellana renuncia a la pre-adjudicación del terreno denominado catastralmente como Circunscripción 1, Sector 2, Manzana 67, Parcela 13 bajo Ordenanza Municipal N° 1971/15 HCDMRM. Que, acepta reubicación en el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 11; Que, se debe proceder en consecuencia **POR ELLO EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES RESUELVE**: Artículo 1°: Afectar el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 11 para la construcción de una vivienda social destinada a la Sra. Mariela Ester Orellana DNI: 26.084.208. Artículo 2°: La misma se realiza Ad Referéndum al Honorable Concejo Deliberante hasta que se efectué la correspondiente Ordenanza Municipal de pre-adjudicación Art 3°: Notifíquese de la presente a la Sra. Mariela Ester Orellana, al Honorable Concejo Deliberante, al departamento de Catastro de Municipalidad de Rio Mayo, y cumpliendo archívese.

QUE, atento a ello corresponde a este cuerpo actuar en consecuencia otorgando el instrumento legal respectivo, en el marco del "Convenio para la construcción de 6 viviendas sociales en 2 etapas de 3 viviendas, aportando a mas soluciones habitacionales para la localidad

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFICAR en todo sus términos la Resolución Nº 06/2017 en tanto Pre-adjudica a favor de la Sra. Mariela Ester Orellana DNI: 26.084.208, el terreno individualizado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 11.

Artículo 2°: Deje sin efecto la Ordenanza Municipal N°1971/2015 HCDMRM.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al E.M, a la Secretaria de Obras Públicas, a la Coordinación de Catastro Municipal, a la Interesada. Dese a Boletín Oficial Municipal. Cumplido Archívese.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 16/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/03/2017.

Ordenanza N° 2080

VISTO: La Resolución N° 07/2017M.R.M del Ejecutivo Municipal y la nota N° 39/2017 de la S.O.P.M.R.M y;

CONSIDERANDO

QUE la mencionada Resolución expresa textualmente **Resolución N° 07/2017 MRM** Visto la solicitud del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de afectación de terreno a nombre del Sr. Daniel Madera D.N.I 16715.898 y; Considerando: Que , se realiza la Construcción de 6 viviendas Sociales Que, el Sr Daniel Madera DNI: 16.715.898 es beneficiario de una vivienda y se requiere afectación de terreno Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Tierras se encuentra en disponibilidad el terreno

denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 12. Que, se debe proceder en consecuencia **POR ELLO EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES RESUELVE**: Artículo 1°.- Afectar el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 12 para la construcción de una vivienda social destinada al Sr. Daniel Madera DNI: 16.715.898. Artículo 2°.- La misma se realiza Ad referéndum al Honorable Concejo Deliberante hasta que se efectué la correspondiente Ordenanza Municipal de pre-adjudicación. Artículo 3°.- Notifíquese de la presente al Sr. Daniel Madera DNI: 16.715.898, al Honorable Concejo Deliberante, al Departamento de Catastro de la Municipalidad de Rio Mayo, y cumpliendo archívese

QUE, atento a ello corresponde a este cuerpo actuar en consecuencia otorgando el instrumento legal respectivo, en el marco del "Convenio para la construcción de 6 viviendas sociales en 2 etapas de 3 viviendas, aportando a mas soluciones habitacionales para la localidad

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFICAR en todo los términos la Resolución N°07/2017 MRM en tanto pre adjudica a favor de Madera Daniel DNI: 16.715.898, el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 12 para la construcción de una vivienda social.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al E.M, a la Secretaria de Obra Publicas, a la Coordinación de Catastro de la municipalidad, al interesado. Dese al Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad, Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 16/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/03/2017.

Ordenanza N° 2081

VISTO: La Resolución N° 08/2017 del Ejecutivo Municipal y la nota N° 39/2017 de la S.O.P.M.R.M y;

CONSIDERANDO

QUE la mencionada Resolución expresa textualmente **Resolución N° 08/2017- MRM** Visto la solicitud del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de afectación de terreno a nombre del Sr. Segovia Oscar D.N.I 23.646.355 y; Considerando: Que , se realiza la Construcción de 6 viviendas Sociales Que, el Sr Segovia Oscar DNI: 23.646.355 es beneficiario de una vivienda y se requiere afectación de terreno Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Tierras se encuentra en disponibilidad el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 13. Que, se debe proceder en consecuencia. **POR ELLO EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES RESUELVE**: Artículo 1°.- Afectar el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 13 para la construcción de una vivienda social destinada al Sr. Segovia Oscar D.N.I 23.646.355 Artículo 2°.- La misma se realiza Ad referéndum al Honorable Concejo Deliberante hasta que se efectué la correspondiente Ordenanza Municipal de pre-adjudicación. Artículo 3°.- Notifíquese de la presente al Sr. Segovia Oscar D.N.I 23.646.355, al Honorable Concejo Deliberante, al Departamento de Catastro de la Municipalidad de Rio Mayo, y cumpliendo archívese

QUE, atento a ello, corresponde a este cuerpo actuar en consecuencia otorgando el instrumento legal respectivo, en el marco del "Convenio para la construcción de 6 viviendas sociales en 2 etapas de 3 viviendas", aportando a mas soluciones habitacionales para la localidad.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N°08/2017 M.R.M en tanto pre adjudica a Segovia Oscar D.N.I 23.646.355, el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 13 para la construcción de una vivienda social.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al E.M, a la secretaria de Obra Publicas, a la Coordinación de Catastro de la municipalidad, al interesado. Dese al Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad, Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 16/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/03/2017.

Ordenanza N° 2082

VISTO: La Resolución N° 09/2017 del Ejecutivo Municipal y la nota N° 39/2017 de la S.O.P.M.R.M y;

CONSIDERANDO

QUE la mencionada Resolución expresa textualmente **Resolución N° 09/2017-MRM** Visto la solicitud del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de afectación de terreno a nombre de la Sra. Ceballos Solange Grisel DNI: 30.022.398 y; Considerando: Que, se realiza la Construcción de 6 viviendas Sociales Que, la Sra. Ceballos Solange Grisel DNI: 30.022.398 es beneficiario de una vivienda y se requiere afectación de terreno Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Tierras se encuentra en disponibilidad el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 16. Que, se debe proceder en consecuencia **POR ELLO EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES RESUELVE**: Artículo 1°.- Afectar el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 16 para la construcción de una vivienda social destinada a la Sra. Ceballos Solange Grisel DNI: 30.022.398 Articulo2°.- La misma se realiza Ad referéndum al Honorable Concejo Deliberante hasta que se efectué la correspondiente Ordenanza Municipal de pre-adjudicación. Artículo 3°.- Notifíquese de la presente a la Sra. Ceballos Solange Grisel DNI: 30.022.398, al Honorable Concejo Deliberante, al Departamento de Catastro de la Municipalidad de Rio Mayo, y cumpliendo archívese

QUE, atento a ello corresponde a este cuerpo actuar en consecuencia otorgando el instrumento legal respectivo, en el marco del "Convenio para la construcción de 6 viviendas sociales en 2 etapas de 3 viviendas", aportando a mas soluciones habitacionales para la localidad.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFICAR en todo sus términos la Resolución N°09/2017 MRM en tanto pre adjudica a favor de Ceballos Solange Grisel DNI: 30.022.398 el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 16 para la construcción de una vivienda social.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al E.M, a la secretaria de Obra Publicas, a la Coordinación de Catastro de la municipalidad, a la interesada. Dese al Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad, Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 16/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/03/2017.

Ordenanza N° 2083

VISTO: La Resolución N° 10/2017 del Ejecutivo Municipal y la nota N° 39/2017 de la S.O.P.M.R.M y;

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada Resolución expresa textualmente **Resolución N° 10/2017 –M.R.M.** Visto la solicitud del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de afectación de terreno a nombre de la Sra. Lorenzo Paola Andrea DNI: 28.976.777 y; Considerando: Que , se realiza la Construcción de 6 viviendas Sociales Que, la Sra. Lorenzo Paola Andrea DNI: 28.976.777 es beneficiario de una vivienda y se requiere afectación de terreno Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Tierras se encuentra en disponibilidad el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 18. Que, se debe proceder en consecuencia **POR ELLO EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES RESUELVE**: Artículo 1°.- Afectar el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 18 para la construcción de una vivienda social destinada a la Sra. Lorenzo Paola Andrea DNI: 28.976.777. Artículo 2°:- La misma se realiza Ad referéndum al Honorable Concejo Deliberante hasta que se efectué la correspondiente Ordenanza Municipal de pre-adjudicación. Artículo 3°.- Notifíquese de la presente a la Sra. Lorenzo Paola Andrea DNI: 28.976.777, al Honorable Concejo Deliberante, al Departamento de Catastro de la Municipalidad de Rio Mayo, y cumpliendo archívese.

QUE, atento a ello corresponde a este cuerpo actuar en consecuencia otorgando el instrumento legal respectivo, en el marco del "Convenio para la construcción de 6 viviendas sociales en 2 etapas de 3 viviendas", aportando a mas soluciones habitacionales para la localidad.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFICAR en todo su términos la Resolución N°10/2017 M.R.M en tanto Pre adjudica a favor de Lorenzo, Paola Andrea DNI: 28.976.777, el terreno denominado catastralmente como Circunscripción 2, Sector 1, Manzana 8, Parcela 18 para la construcción de una vivienda social.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al E.M, a la secretaria de Obra Publicas, a la Coordinación de Catastro de la municipalidad, a la interesada. Dese al Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad, Cumplido Archívese.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 16/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/03/2017.

Ordenanza N° 2084

VISTO: La Ley VII N° 72**,** el proyecto de colocación de fondos a plazo fijo y el despacho N° 01/17 de la comisión de Hacienda Finanzas - Obras y Servicios Públicos Y;

CONSIDERANDO:

QUE la transferencia de los fondos provenientes de la ley mencionada en el visto son parciales, resultando necesario acumular varias transferencias para llevar a cabo obras de envergadura como las presentadas por este municipio

QUE el proceso inflacionario y el sostenido encarecimiento de los materiales, de los bienes de servicio, la mano de obra, tienen una incidencia determinante en la planificación y proyección del costo final de una obra, siendo casi imposible prever el costo final por los aumentos constantes

QUE por otra parte los ingresos coparticipables, de regalías hidrocarburiferas, han disminuido en relación a otros años, propio de la situación económica que se encuentra el sector, afectando directamente al poder adquisitivo de los municipios

QUE la inversión financiera a corto plazo es una alternativa viable para generar recursos genuinos que permitan la planificación de otras pequeñas obras de menor costo

QUE la utilización del excedente propia del plazo fijo, será con afectación específica a la utilización en obra publica

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar colocaciones de fondos disponibles provenientes de la Ley VII N° 72 y fondos de la cuenta de obras que se encuentran a la espera de ejecución de obras públicas, con el fin primordial de preservar y mantener el poder adquisitivo de los recursos.

ARTÍCULO 2°: La utilización del excedente del plazo fijo se transferirá a la cuenta de obra pública de la Municipalidad, y tendrá como destino la afectación del recurso en la ejecución de obras de refacción de instalaciones de edificios municipales, recuperación, equipamiento de espacios verdes y bienes de capital.

ARTÍCULO 3°: El departamento ejecutivo elevara informes a la comisión de Hacienda y Finanzas del concejo deliberante, donde se explique la forma, montos y afectación de los recursos.

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Hacienda y Obras Públicas. Dese a publicidad y Cumplido Archívese.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 03/04/2017.

Ordenanza N° 2085

VISTO: La nota N° 67/2017 de la S.P.M.R.M y el Convenio Particular para la ejecución de obra Pública con fondos de la ley VII N° 72 firmado entre el Gobierno Provincial, y la Municipalidad de Rio Mayo

CONSIDERANDO:

QUE mediante la nota del visto el Ejecutivo Municipal solicita la ratificación del convenio de obra delegada tendiente a la ejecución de obras públicas detalladas en el Anexo I que forma parte del citado convenio.

QUE la provincia transferirá para la ejecución de Las Obras, un subsidio a favor de la Municipalidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1.197.590,36) en dieciocho (18) cuotas iguales, consecutivas y mensuales

QUE la Municipalidad se obliga a proyectar por sí y ejecutar por sí o por terceros LAS OBRAS, efectuar los procesos de contratación, adjudicación, subcontratación, iniciación, certificación, dirección, inspección y recibir el trabajo publico arriba descripto, mediante los procedimientos administrativos que este determine en el marco de la Ley que la rige.

QUE este órgano legislativo otorga el instrumento legal que permita la continuidad del trámite correspondiente para la ejecución de las obras previstas.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFÍCASE el Convenio Particular para la Ejecución de Obra Publicas con Fondos de la Ley VII N° 72, firmado entre el Gobierno Provincial, representado por el Gobernador Sr. Mario Das Neves, el Ministerio de Economía y Crédito Publico representado por el Sr. Ministro Cdor. Pablo OCA y el Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos representado por el Sr. Ministro Ing. Alejandro Pagani y la Municipalidad de Rio Mayo, representada por el Sr. Intendente Gustavo Hermida.

Artículo 2°: Regístrese**,** Comuníquese, Dese a Boletín oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 03/04/2017.

Ordenanza N° 2086

VISTO: La Nota Nº 04/17 C.C.M.R.M, la nota del Sr. Partenuk, Leonardo Ezequiel de fecha 14/03/17, la Ordenanza Municipal 1944/2015, los Antecedentes obrantes y el Despacho favorable de Comisión N° 02/2017 de Asuntos Legales – Cultura y Acción Social y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Dictamen Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia N° 361/2014 es facultad exclusiva de la Municipalidad de Río Mayo disponer sobre el destino de los inmuebles (según informe de fs. 192/207).

QUE el Expediente N°238/2016 Registrado bajo el N°2 año 2017 del libro de sentencias definitivas del Juagado de Primera Instancia en lo Civil y Comercia, Laboral, Rural y de Minería autos caratulados Guayquín, María Alejandra y Partenuk, Leonardo Ezequiel S/ divorcio.

QUE de acuerdo al análisis efectuado de la documentación presentada corresponde acceder a la solicitud efectuada por el Sr. Partenuk, otorgando el instrumento legal pertinente

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICASE Artículo 1° de la Ordenanza N° 1944/2015 HCD-MRM el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"*DESIGNASE* *a la Sra. María Alejandra Guayquín DNI: 28.019.175 como titular de la vivienda N° 12, situada en calle Mercedes Sosa N° 1435, ubicada catastralmente sobre Parcela 15, Manzana 58, Sector 02, Circunscripción 01, con una superficie total de 265,63 m2 de acuerdo a mensura registrada bajo* Expediente P-317-02, Plano 19.979 con una superficie de 265,63m2 de la localidad de Rio Mayo."

Artículo 2°: Regístrese**,** Comuníquese al Departamento de Catastro, a los interesados. Dese a Boletín oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/04/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 17/04/2017.

Ordenanza N° 2087

VISTO: la nota N° 84/2017 de la S.P.M.R.M y;

CONSIDERANDO:

QUE en el marco de las gestiones iniciadas por el Intendente Municipal, ante el Ministerio de Educación y Deporte de Nación y Ministerio de Educación de la provincia se desprende el interés del municipio por continuar los trámites para la construcción de un nuevo edificio escolar para la localidad,

QUE la afectación del lote se realiza en el marco del Plan **"**Tres Mil Jardines" anunciado por el gobierno nacional como ejes de la política educativa nacional entre los cuales se establece, como primer objetivo, la Cobertura Universal de las salas de TRES (3), CUATRO (4) y CINCO (5) años de edad, en todas las provincias

QUE, en virtud de ello, y en miras a la satisfacción de los intereses de la comunidad, se solicita al cuerpo legislativo la transferencia gratuita de un terreno

QUE el municipio cuenta con tierras de su propiedad con las medidas necesarias en el sector 2 circunscripción 1

QUE todo ello, justifica con suficiencia proceder con la celeridad del caso, y otorgar un marco legal de excepción que permita cumplir con el requerimiento que nos fuera efectuado

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: TRANSFIÉRASE en forma gratuita al Ministerio de Educación de la Provincia un terreno de 50 x 100 mtrs aproximadamente en el sector 2 circunscripción 1, sujeto a mensura, con afectación a la construcción de un Jardín de Infantes que se detalla en el Anexo I, parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar los instrumentos que fueran menester a los fines del artículo primero de la presente.

Artículo 3°: Regístrese**,** Comuníquese al E.M, al Departamento de Catastro. Dese a Boletín oficial Municipal y Cumplido Archívese.

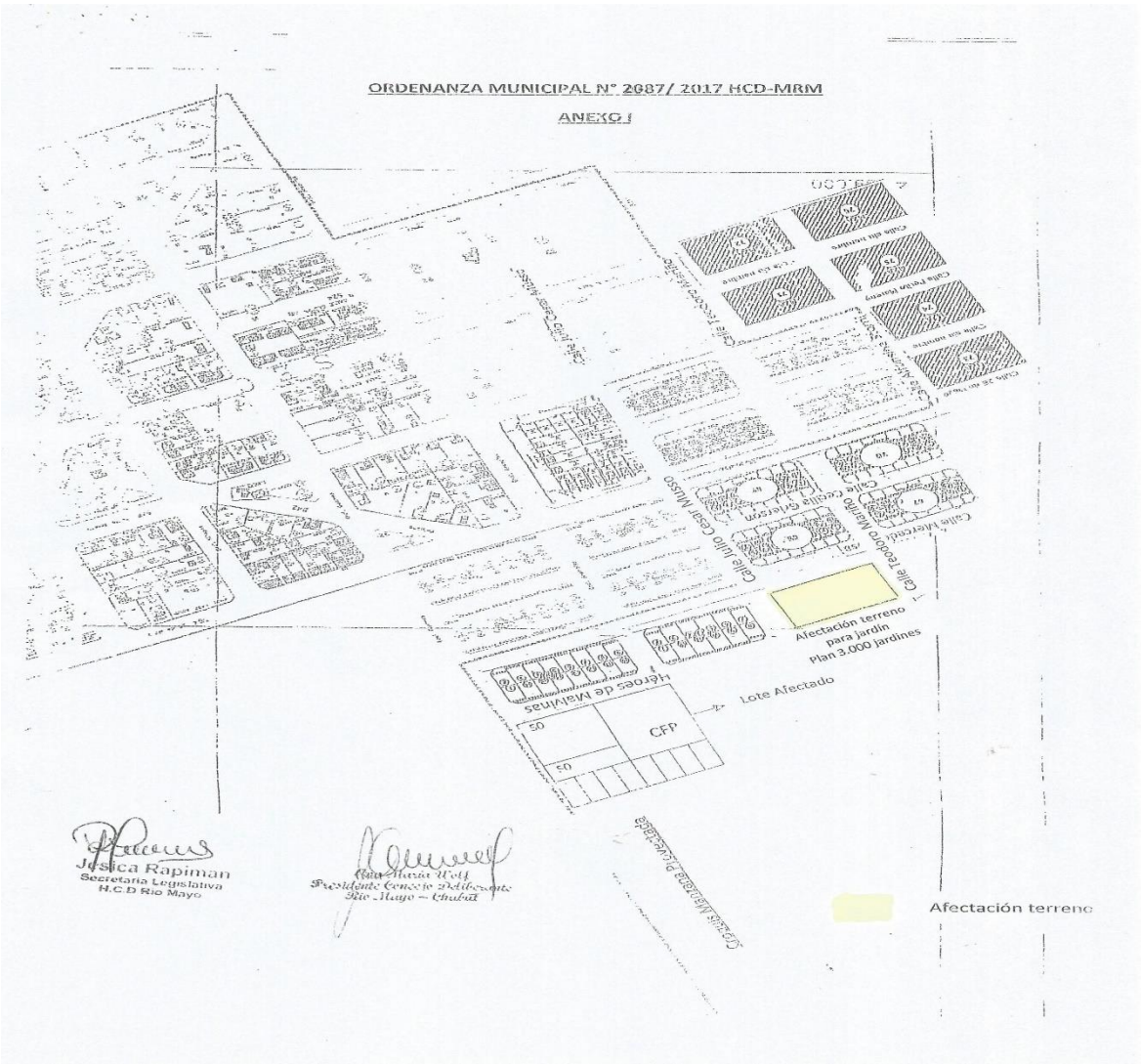

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/04/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 17/04/2017

Ordenanza N° 2088

VISTO: El Artículo 33 inciso 16 de la ley XVI N° 46, las ordenanzas N° 419/93, 1525/10 y la Resolución 03/2012 HCD y la necesidad de proceder a la apertura de calles indispensables, para la circulación y ordenamiento urbanístico de la localidad, del sector 2 circunscripción 1 y;

CONSIDERANDO:

QUE es menester de este Concejo Deliberante entender en materia de planificación del ordenamiento territorial de la comunidad.

QUE, tal lo expresa la ley XVI N° 46 “corresponde al Concejo Deliberante entender en el marco de sus facultades sobre apertura, ensanche de calles, caminos y sus delineaciones y niveles.

QUE, la ordenanza N° 419/93, faculta al Ejecutivo Municipal a la apertura de cuatro arterias hasta el margen del rio Rio Mayo,

QUE se observa que desde la calle Héroes de Malvinas, en dirección oeste, no existe la prolongación de las calles anteriormente mencionadas.
QUE las direcciones de catastro de los organismos municipales tienen la facultad de visar las operaciones de mensura, y subdivisión dentro del Ejido Municipal,
QUE es necesario planificar y regularizar, en el marco del crecimiento urbano del sector 2 circunscripción 1, la conectividad y transitabilidad peatonal – vehicular
QUE de acuerdo al plano de mensura bajo Expte 117-63 se encontraba prevista la apertura de calle en forma paralela a la chacra 2
QUE por otro lado fueron autorizadas por normativa municipal las calles Teodoro Mariño, Julio C Musso y Alfonsina Storni
QUE atento a la planificación y ordenamiento del sector, es necesario lograr la apertura de las calles que se determinan en el presente proyecto de afectación adjunto;
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: AUTORIZASE al E.M a la afectación del Uso Público Municipal de la prolongación de las calles Gral. Güemes, Gral. Arenales, Julio C. Musso, Teodoro Mariño y Alfonsina Storni desde calle Héroes de Malvinas en dirección oeste, hacia la costa del rio, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.
Artículo 2°: Solicitase al Dto. E.M por intermedio de las áreas competentes a realizar el relevamiento del sector y a disponer de la maquinaria necesaria para la prolongación de las calles ubicadas en el sector 2 circunscripción 1, mencionadas en el artículo precedente, en forma progresiva, en función del crecimiento urbano y planificación del mismo.
Artículo 3°: Las medidas del ancho de las calles surgirán de respetar la prolongación de las existentes. Las mismas deberán garantizar no solo la circulación, sino también la correcta evacuación de las aguas pluviales, ejecutándose el movimiento de suelos necesarios (desmonte, relleno, compactación y consolidación) con el abovedado de la calle que permita su escurrimiento.
Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la CCM, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 27/04/2017 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura
Bloque CHU.SO.TO: Rossi Néstor
Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis
Fecha de promulgación 02/05/2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2088/2017 HCD-MRM
ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2088/2017 HCD-MRM

ANEXO I

Ordenanza N° 2089

VISTO: La Nota N° 31/17 del Diputado Provincial Gustavo Fita, el despacho de comisión N° 03/2017 y la Sanción de la LEY I-586 por parte de la Legislatura de la Provincia del Chubut referente a personas "ELECTRODEPENDIENTES" y;

CONSIDERANDO:

QUE los pacientes definidos como electro-dependientes, son aquellos que por problemas de salud necesitan la asistencia permanente de equipamiento, tecnología o infraestructura especial que amerite contar con servicio eléctrico estable y constante que garantice su vida.

QUE la nueva Ley I-586 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut establece la instauración de una tarifa gratuita del servicio eléctrico para las personas "electro-dependientes" a las que refiere el considerando anterior.

QUE las medidas y decisiones políticas adoptadas por el Gobierno Nacional han producido sustanciales y constantes incrementos en los cuadros tarifarios del servicio eléctrico para la generalidad de los usuarios, elevando las facturaciones a cifras que en muchos casos han impactado fuertemente la economía familiar y que el incremento en esos costos fijos de las economías familiares torna aún más compleja la situación para quienes tienen en su grupo familiar, un paciente "electro-dependiente".

QUE como Estado Municipal debemos procurar poner a todos los riomayenses dentro de los alcances de las normativas que puedan generarles beneficios y sobre todo aquellas que le produzcan mejoras en la calidad de vida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADHERIR a la Ley Provincial I-586 la cual establece que todos los pacientes Electrodependientes por cuestiones de salud, gozarán de una tarifa gratuita del servicio eléctrico.

Artículo 2°: Regístrese al Ejecutivo Municipal, Comuníquese a la Cooperativa Rio Mayo de Servicios Públicos, Al Hospital Rural Rio Mayo, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 27/04/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina- Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 02/05/2017

Ordenanza N° 2090

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 2041/2016 y nota del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas Nº 44/17 y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ordenanza N° 2041/2016 en artículo 2º se aprobaron los anexos I Declaración Jurada Sobre Padecimiento de Afecciones, II "Ficha Medica" y III "Prueba funcional para el carnet de conducir".

QUE por nota del visto se solicita la modificación del formulario anexo III de la normativa mencionada en el considerando que antecede.

QUE mediante observaciones en las otras planillas se evidencia falta de datos en el formulario, anexo II, ficha medica por lo cual se procede a la modificación de la misma.

QUE atento a ello corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese los anexos II y III de la Ordenanza N° 2041/2016, que se adjuntan a la presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese al Ejecutivo Municipal, al JAMF, dese a Boletín Oficial Municipal, cumplido Archívese.-

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 11/05/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina- Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 15/05/2017

Anexo II Ord. 2090/2017

Municipalidad De RIO MAYO

Belgrano 585 (9030) Tel (02903) 420-162
Fax 420013
E-mail municipalidadrm@hotmail.com.ar
Chubut – Patagonia Argentina

ANEXO II ORDENANZA N° 2090/2017

FICHA MEDICA	
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDO: D.N.I: EDAD: NACIONALIDAD:	FECHA: DOMICILIO:
AUDICION	
USA AUDÍFONOS: OBSERVACIONES	OÍDO DERECHO OÍDO IZQUIERDO
VISIÓN	
USA ANTEOJOS: OJO SANO OBSERVACIONES:	DERECHO IZQUIERDO
TENSIÓN ARTERIAL	
TENSIÓN ARTERIAL: VALORACIÓN CLÍNICA GENERAL	MÁXIMA MÍNIMA BUENA REGULAR MALA
LABORATORIO	
POR ÚNICA VEZ / GRUPO SANGUÍNEO GLUCEMIA OBSERVACIONES	
APTO MEDICO	**FECHA:** **FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL**

Jessica Rapiman
Secretaria Legislativa
H C D Rio Mayo

Ana María Wolf
Presidente Concejo Deliberante
Río Mayo – Chubut

1

Anexo III Ord. 2090/2017

Municipalidad De RIO MAYO

Belgrano 585 (9030) Tel (02903) 420-162
Fax 420013
E-mail municipalidadrm@hotmail.com.ar
Chubut – Patagonia Argentina

ANEXO III ORD 2090/2017

EXAMEN PRÀCTICO / CARNET DE CONDUCIR			
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE NOMBRE Y APELLIDO: DNI: FECHA NAC: EDAD: DOMICILIO: NACIONALIDAD:	FECHA: EXPEDIENTE N°:		
DATOS DEL VEHÍCULO MARCA Y MODELO: DOMINIO: COMP. DEL SEGURO LIC. DEL CONDUCTOR ACOMPAÑANTE N°	CATEGORIA:		
IDONEIDAD DE MANEJO	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO
CINTURON DE SEGURIDAD			
COORDINACIÓN DEL ACELERADOR Y EMBRAGUE			
RETROCESO EN LÍNEA RECTA			
MANIOBRA EN ZIGZAG			
VISUAL CON ESPEJOS LATERALES E INTERIOR			
USO Y MANIPULACION DE LUCES			
COMPORTAMIENTO			
ESTACIONAMIENTO PARALELO AL CORDÓN			
DETENCIÓN EN PENDIENTE Y REINICIO			
VELOCIDAD ACORDE			
COMPORTAMIENTO EN ROTONDA			
SEÑALIZACIÓN			
ADELANTAMIENTO			
RESPETA SEÑALES			
APROBÓ / **DESAPROBÓ**	**FIRMA DEL EXAMINADOR**		

Jessica Rapiman
Secretaria Legislativa
H C D Rio Mayo

Ana María Wolf
Presidente Concejo Deliberante
Río Mayo – Chubut

1

Municipalidad De RIO MAYO
Belgrano 585 (9030) Tel (02903) 420-162
Fax 420013
E-mail municipalidadrm@hotmail.com.ar
Chubut – Patagonia Argentina

ANEXO III ORD 2090/2017

OBSERVACIONES:

Debemos trabajar en conjunto, para hacer del tránsito una cultura de convivencia respetable, y así optimizar la calidad de vida en comunidad.-

2

Ordenanza N° 2091

VISTO: Nota N° 06/17 y Nota Nº 10/17 de la C.C.M, Expediente Nº 17/13 y;

CONSIDERANDO

QUE del análisis de la documentación del expediente citado surge que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de regulación dominial N° 1118/04.

QUE de acuerdo a documentación obrante a folio 6 y 7, se deja constancia de la titularidad de la vivienda.

QUE es facultad del Honorable Concejo Deliberante analizar el caso y otorgar el instrumento legal necesario a los efectos de que el interesado/a pueda regularizar su situación dominial.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADJUDÍQUESE el terreno individualizado como Parcela 11, Manzana 40, Sector 01, Circunscripción 01, con una superficie total de 265,625 m2 de acuerdo a mensura registrada bajo Plano Nº 11228, Expediente P-240-88, protocolizado bajo Tomo 154 Folio 67 Partida inmobiliaria Nº 800 a favor de la Sra. Barriga María Elena DNI: 12.617.676.

Artículo 2°: La adjudicataria deberá abonar en el Departamento Recaudaciones del Municipio, el valor del terreno establecido en la ordenanza impositiva vigente. El valor del mismo asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 56.445,31), pagaderos hasta en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas a partir de la sanción y promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese al E.M, a la C.C.M, a la interesada, Dese al Boletín Oficial Municipal. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 11/05/2017 por los concejales:
Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura
Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina- Rossi Néstor
Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis
Fecha de promulgación 15/05/2017

Ordenanza N° 2092

VISTO: La Ley 20.429, y la utilización imprudente de artificios pirotécnicos de alto estruendo y el impacto negativo que provoca al medio ambiente, animales y personas.

CONSIDERANDO

QUE la pirotecnia con fines exclusivamente sonoros significa una grave contaminación sonora en el medio ambiente y que genera riesgos a la propiedad, a la salud y a la vida humana, tanto de forma directa a través de su uso, como indirectamente por el comportamiento que despierta en las mascotas y animales domésticos y salvajes.

QUE la manipulación indiscriminada de artificios de pirotecnia supone riesgos como la eyección de chispas, partículas y escorias calientes, elementos cortantes o penetrantes, restos del contenido por llama o explosión excesivas, que el tiempo que transcurre entre la ignición y el funcionamiento del elemento puede no ser suficiente para que la persona se ponga a cubierto, máxime tratándose de niños: que pueden provocar incendios si no han completado su combustión una vez finalizada su trayectoria.

QUE es de vital importancia la prevención de cualquier acción que conlleve al riesgo de salud e integridad de personas, sobre todo personas ancianas, veteranos de guerra, que les es traumático el recordar esos estruendos, enfermos cardíacos, personas con discapacidades cognitivas o neurológicas que no comprenden la causa de explosiones, tales como Síndrome de Down, Asperger, Autismo y otras; bebes y niños con mayor sensibilidad auditiva y eventual daño irreparable.

QUE los daños transitorios o permanentes en las personas afectadas incluyen daño auditivo severo o permanente, quemaduras de importancia y heridas graves, pérdidas de falanges, glóbulos oculares y otros órganos, palpitaciones, temblores, taquicardia, jadeo, sensación de insuficiencia respiratoria, náuseas, aturdimiento, sensación de irrealidad, pérdida del control, pánico y en síndromes neurológicos incluyen lesiones auto infringidas por ataques en respuesta a las explosiones.

QUE las lesiones por trauma acústico son irreversibles, un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles, que es el límite aceptable en materia de salud sonora, luego de los 120 decibeles, y la mayoría de los productos de pirotecnia sonora los supera, el ruido puede causar dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso.

QUE es necesario velar por la protección de animales. Dada la extrema sensibilidad auditiva que poseen y no pudiéndose controlar sus consecuencias sobre ellos de irritabilidad, temblor, reacciones de escape y ataque por total incomprensión de la naturaleza de las explosiones, para evitar su sufrimiento, sus eventuales huidas y perdidas, con riesgos hacia personas, otros animales, e incluso de frecuentes accidentes viales.

QUE es necesario y obligación del Estado Municipal de promover la sana y respetuosa convivencia a través de ordenanzas que promocionen la no contaminación sonora y el respeto por el ambiente, las personas y hacia los animales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI-Nº 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: REGULESE en el ejido urbano de la localidad de Río Mayo la comercialización, tenencia, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia.

Artículo 2: PROHIBASE la comercialización, tenencia, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia con efecto audible o sonoro cualquiera fuera su naturaleza y característica. Tales como estruendo, estampidos, silbidos o similares, explícito en la Ley nacional 24304- art 2-inc2- denominados como artificios pirotécnicos de alto poder y los clasificados como venta libre que se detallan en el **ANEXO I**, parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3: Quedan exceptuados de la antecesora prohibición la pirotecnia menor o lumínica con efectos de tipo visuales, considerada de venta libre, como así también los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias, los uso de las fuerzas armadas, de seguridad y/o defensa civil.

Artículo 4: Solo se permitirá la realización de espectáculos con artificios pirotécnicos destinados a entretenimientos de la comunidad, como espectáculos musicales al aire libre, actos conmemorativos especiales o fechas significativas. Para obtener el permiso municipal se deberá presentar nota escrita dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal con copia enviada al cuartel de Bomberos Voluntarios, donde conste el motivo del espectáculo, fecha, horario, lugar donde se desarrollará el mismo, cantidad y clase de pirotecnia a utilizar, a fin de evaluar la viabilidad de la detonación de los artefactos a utilizar, en caso de ser aprobado, se le extenderá la habilitación temporaria para la realización del espectáculo.

Artículo 5: Todos los locales y comercios de venta minorista deberán registrarse como actividad principal o anexo a otro que ya se encuentre habilitado por el Ejecutivo y el Área competente, abonando el arancel correspondiente especificado en la ordenanza tarifaria anual, respetando las siguientes disposiciones:

A. Poseer espacio físico apto para el depósito de artificio pirotécnico.

B. Comercializar los productos con efectos lumínicos y fumígenos aprobado por ANMAC (agencia nacional de materiales controlados) que no se encuentren detallados en el ANEXO I de la presente ordenanza.

C. Expender al público los productos desde el 20 de diciembre hasta el 31 Inclusive para los festejos navideños y de año nuevo.

D. Contar con las siguientes medidas de seguridad:

1. extinguidores de incendio de acuerdo a las normas vigentes y a las dimensiones del local y exhibir a la vista los números de emergencia.
2. Carteles que indiquen no fumar.
3. Carteles que anuncien la presencia de artificios pirotécnicos en el establecimiento.
4. Carteles que avisen prohibido utilizar fósforos o encendedores en las inmediaciones.
5. Los artificios pirotécnicos no deberán estar al acceso del público.
6. No pueden haber artículos inflamables ni fuentes de calor cerca de los artificios pirotécnicos.

Artículo 6: Queda prohibida la exhibición y/o comercialización de artificios pirotécnicos, cualquiera sea su uso y clasificación, en la vía pública o de forma ambulante.

Artículo 7: Prohíbase la venta de artificios de pirotecnia cualquiera sea su clasificación a menores de 16 años.

Artículo 8: El incumplimiento a la presente Ordenanza será pasible de las siguientes sanciones las cuales serán aplicadas y ejecutadas por el Juzgado Administrativo Municipal de Falta:

a. **Primera infracción,** multa de **1000 MM**, decomiso de mercadería y destrucción total de los artificios pirotécnicos. DUPLICANDOSE la segunda infracción, y así sucesivamente respecto a la multa anteriormente impuesta,

b. **Vendedores ambulantes,** multa de **2000 MM,** decomiso de mercadería y destrucción total de los artificios pirotécnicos.

Al realizarse el decomiso se procederá a la destrucción total por personal idóneo.

Artículo 9: De toda infracción detectada, la autoridad interviniente deberá labrar un acta en la que se dejará constancia de identidad del infractor, lugar en que se produjo la infracción, un detalle de los hechos y de los elementos decomisados, firma del personal actuante en el caso, la autoridad responsable si interviniere. En caso de que el infractor se negare a firmar se dejara constancia de ello y se solicitara un testigo. En caso de no haber testigos se dejara constancia.

Artículo 10: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá desarrollar una amplia campaña de información y concientización a los vecinos de la localidad, sobre los alcances de la presente ordenanza. Los recursos para dicha campaña surgirán de lo recaudado de acuerdo al **artículo 8º** sin perjuicio de aquellos que decida afectar el D.E.M.

Artículo 11: CLAUSULA TRANSITORIA: Una vez promulgada la presente ordenanza, los locales y comercios de venta minoristas que comercialicen artículos pirotécnicos deberán abonar un arancel de **800 MM** durante el periodo 2017, hasta la entrada en vigencia de tarifaria 2018 donde se incluirá el arancel de artificios pirotécnicos.

Artículo 12: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Sector de Habilitaciones Comerciales, Cuerpo de Inspectores y J.A.M.F. Dese a Publicidad, y cumplido Archívese.

ANEXO I ORDENANZA MUNICIPAL N°2092/2017
GLOSARIO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS
DISPOSICIÓN RENAR 77/05

Registro y Clasificación de Artículos Pirotécnicos con EFECTOS AUDIBLES

a) PETARDO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los petardos pueden ser:

- Cilíndricos (de una o doble mecha): Artificio pirotécnico constituido por un tubo de cartón u otro material que contiene en su interior materia pirotécnica. Posee un extremo cerrado y otro para su encendido donde se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha o a un palillo. Se enciende sobre el piso.
- Triángulos: Artificio pirotécnico constituido por una envoltura de papel que contiene a la materia pirotécnica formando un triángulo. En uno de sus vértices posee para su encendido una mecha. Se enciende sobre el piso.
- Esférico: Artificio pirotécnico similar al anterior, de forma esférica.
- Otras formas: Se incluyen los petardos en sus otras presentaciones.

b) FOSFORO (de la naturaleza de los petardos): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por fricción. No posee mecha. Se enciende por rozamiento y se arroja al piso.

c) BATERIA Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación. Para su encendido se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o reiterada.

d) ESTALLO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por impacto.

e) VOLCAN DE EFECTOS COMBINADOS: Produce adicionalmente efectos audibles. Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso constituido por un cuerpo de cartón u otro material de forma cónica o troncocónica. Posee el extremo de la base mayor, sobre la que apoya, cerrado y el vértice o la base menor destinada a liberar los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se inicia a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente.

f) FUENTE DE EFECTOS COMBINADOS: Artificio pirotécnico constituido por una o más bengalas, conformado por tubos de cartón u otro material, unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar la verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende. - De efectos combinados: Artificio pirotécnico de naturaleza similar al anterior que produce adicionalmente efectos audibles.

g) MORTERO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.

h) CANDELA: Artificio pirotécnico de efecto combinado, que inicia múltiples impulsiones secuenciadas. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido.

i) MORTERO CON BOMBA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte - constituido por un tubo de cartón u otro material - utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos – bombas - que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.

j) BOMBA: Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero.

k) FOGUETA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.

l) TORTA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de efecto aéreo y/o volador constituido por más de un mortero, fuente, candela o combinación de éstos, dispuestos sobre un bastidor u otro sistema de fijación y unidos entre sí, conteniendo cada uno de ellos materia pirotécnica con cargas de impulsión, de propulsión o ambas, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los elementos componentes se comunican entre sí para transmitir fuego y están dispuestos lateralmente, conformando un solo conjunto inseparable. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.

m) OTROS GENERICOS: Artificios pirotécnicos de otras formas o combinaciones de formas no posibles de encuadrar en los tipos anteriores, a ser definidos y clasificados oportunamente.

De acuerdo a las definiciones dadas precedentemente, para este ANEXO I, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

n) EFECTO AUDIBLE: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 24/05/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 01/06/2017

Ordenanza N° 2093

VISTO La nota N° 103/2017 de la S.P.M.R.M, la Resolución N° 18/2017 M.R.M y la Ordenanza 2075/16 y;

CONSIDERANDO

QUE por ordenanza 2085/16 se sancionó la Ratificación del convenio particular para la ejecución de Obra Pública con fondos Ley VII N°72.

QUE en dicho marco se tramitó el expediente 01/2017 "Convenio Obra Ampliación de Redes de Energía y Agua Potable en la localidad".

QUE el Tribunal de Cuentas requiere la apertura de cuentas presupuestarias en cada obra en particular que se desprende del mencionado convenio.

QUE por ello debe modificar el Anexo II de la Ordenanza 2075/2017 "Cálculo de Gastos- Año 2017" aperturando la partida presupuestaria correspondiente y los montos particulares consignados en la misma.

QUE el órgano legislativo entienda que es necesario otorgar el instrumento legal que permita la continuidad del trámite correspondiente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos la Resolución N° 18/2017 M.R.M del Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese, Dese a Boletín oficial Municipal Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 24/05/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 01/06/2017

Resolución Municipal N° 01

VISTO: El Reglamento Interno del HCD, el cual establece que en la Primer Sesión Ordinaria se fijará el cronograma para el Periodo 2017 y

CONSIDERANDO:

QUE el objeto de tal procedimiento se encuadra dentro del TITULO III Art. 23° de dicha reglamentación.

QUE atento a ello se procede en consecuencia a fijar y redactar el instrumento legal para tales fines.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: APROBAR el cronograma de Sesiones Ordinarias del Periodo Legislativo 2017 que forma parte como Anexo I de la presente.

Artículo 2°: FIJAR la frecuencia para la convocatoria de Sesiones Ordinarias cada de 15 días.

Artículo 3°: Comuníquese al Ejecutivo Municipal, dese a publicidad y Cumplido Archívese.-

ANEXO I

CRONOGRAMA DE SESIONES ORDINARIAS PERIODO 2017

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	**31**				

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	**7**	**8**	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	**7**	**8**	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	**24**
25	26	27	28	29	30	31

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/03/2017.

Comunicaciones H.C.D N° 01

VISTO: las roturas presentadas en la carpeta asfáltica sobre la traza de la ruta Nac. N° 40 y de la iluminación en acceso norte a la localidad de Rio Mayo y,

CONSIDERANDO:

QUE, se han advertido roturas en la obra de pavimentación sobre Ruta Nac. N° 40, tramo Rio Mayo-Limite con Santa Cruz, como así también algunos inconvenientes en el funcionamiento de la obra de iluminación sobre la mencionada ruta en el ingreso a la localidad.

QUE las mismas han sido detectadas en diferentes tramos de su recorrido, a saber, en el ingreso norte a nuestra localidad, en el km 1345 en dirección sur y en la curva con el empalme con la ruta Nac. 260 hacia Lago Blanco.

QUE la existen tramos de luminarias que no funcionan en el ingreso norte a nuestra localidad, como así también sobre puente y rotonda del sector urbano,

QUE atento, a la finalización de los trabajos por parte de la empresa Contreras hnos., siendo una obra nueva, y teniendo en cuenta los plazos de garantía de obra, es necesario informar y reclamar para su pronta reparación.

QUE las observaciones efectuadas, se realizan en el marco de atender a tiempo estas reparaciones, y de no lamentar a futuros mayores inconvenientes, como accidentes en el tránsito vehicular, a causa de acrecentarse las roturas en el pavimento por el constante uso del mismo,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACION

Artículo 1°: INFÓRMESE de la situación expuesta a las autoridades de la A .V.N Distrito 13° y solicitar su intervención para atender las roturas advertidas por la comunidad.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al E.M, a la delegación local y central de A.V.N Distrito 13°. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 16/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/03/2017.

Comunicaciones H.C.D N° 02

VISTO: La necesidad de mejorar las condiciones edilicias de la Sucursal del Banco Provincia Chubut en nuestra localidad, y la adecuación de espacios públicos para personas con movilidad reducida y su importancia en la Región.

CONSIDERANDO:

QUE el Banco del Chubut, como parte de su programa de inversión, ha logrado la ampliación y remodelación de varias sucursales en ciudades de nuestra provincia, como Comodoro Rivadavia, Esquel, Sarmiento, entre otras, escenario que elogiamos.

QUE la sucursal N° 008, es la única entidad bancaria que existe en la localidad de Rio Mayo,

QUE la misma cuenta con dos cajeros automáticos, que no poseen hall de espera, siendo además de dimensiones muy limitada, no permitiendo el ingreso de una persona con movilidad reducida,

QUE, asimismo preocupa que ante una mayor demanda del servicio y de inclemencias climáticas propias de la región, los usuarios deben esperar a la intemperie,

QUE, Rio Mayo se encuentra ubicado sobre la Ruta Nac. N° 40, es camino obligado a los pasos fronterizos Hito 45 y Huemules por ruta N° 260, convergiendo la ruta N° 20 y N°74, convirtiéndose en un punto estratégico en el departamento Senguer, y de la zona de influencia como Aldea Beleiro, Ricardo Rojas, Lago Blanco, y en este contexto, el servicio brindado por los cajeros automáticos, no solo es demandado por los habitantes de la comunidad, sino también quienes transitan por esta región,

QUE, es necesario arbitrar acciones tendientes a lograr la supresión de las barreras físicas en las esferas de lo urbano y en lo arquitectónico., garantizando la autonomía y libre circulación de todos los

ciudadanos, permitiendo el acceso y atendiendo la diversidad funcional, con instalaciones en condiciones mínimas de practicabilidad y accesibilidad.

QUE ante estas circunstancias tenemos la obligación de hacer saber de esta situación a las autoridades del banco en el marco de las normativas locales sancionadas al efecto, atendiendo a la sensibilización y concientización para lograr la adecuación de espacios públicos, mejorando el servicio en función de personas que requieren atención prioritaria,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACION

Artículo 1°: El Concejo Deliberante de Río Mayo, vería con agrado la ampliación y remodelación de la sucursal 008 sito en calle Av. Argentina e Irigoyen de nuestra localidad, incluyendo en el mismo la construcción de un lobby en el sector de cajeros que reúnan condiciones de practicabilidad y accesibilidad.

Artículo 2°: solicitar a las autoridades locales y provinciales del Banco Provincia de Chubut la incorporación de nuestra sucursal en su programa de inversiones.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al E.M, y a la Gerencia de la Sucursal del banco provincia Chubut y a la casa Central. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 16/03/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 23/03/2017.

Expresión de Deseo H.C.D N° 01

VISTO: La necesidad de dar continuidad a la formación de profesionales de la educación y;

CONSIDERANDO:

QUE el pasado 22 de abril, hemos celebrado en nuestra localidad, junto al equipo directivo y profesores del Instituto Superior de Formación Docente N° 807, la graduación de nuevas profesionales de la educación de nivel primario, quienes han logrado cursar íntegramente la carrera en nuestra localidad, obteniendo su título y actualmente se encuentran desempeñando funciones en las escuelas de la localidad,

QUE existe coordinación, cooperación, intercambio, y articulación interinstitucional desde hace más de diez años entre el Instituto Superior de Formación Docente N° 807 dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia y la gestión municipal, en la implementación de instancias educativas formales, que fortalecen la implementación de políticas educativas en la comunidad y la extensión del sistema educativo, como acciones de inclusión, equidad y calidad de manera conjunta,

QUE, es necesario destacar el compromiso y las gestiones instituciones, que involucran recursos humanos, económico y materiales para consolidar y facilitar el dictado de carreras a nuestra comunidad y de manera gratuita para los interesados,

QUE la continuidad de los distintos trayectos formativos, jerarquiza la política de formación docente y la participación de nuevos estudiantes,

QUE el proceso de formación pedagógica y técnica de docentes de educación superior reviste un promedio de cuatro a cinco años, por lo tanto, es necesario brindar las condiciones para su continuidad.

QUE, la continua de dicha política educativa, es una herramienta que permite atender a la formación de recursos humanos de calidad, en un mediano plazo resolviendo la problemática de las escuelas de

la región, ante la falta de docentes que cubran cargos en los distintos establecimientos educativos y garantizando el derecho a la educación en la niñez.

QUE ante ello, se necesario hacer conocer a las autoridades educativas nuestra preocupación ante la falta de apertura de la carrera del profesorado para la enseñanza primaria, haciendo llegar el pedido formal solicitando la viabilidad de la misma

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE EXPRESION DE DESEO

Artículo 1°: °: El Concejo Deliberante de Río Mayo, vería con agrado la continuidad de la oferta curricular para la formación de docentes de enseñanza primaria en el ciclo 2018 en nuestra localidad.

Artículo 2°: comunicar los antecedentes expuestos al Intendente Municipal y a las autoridades de la entidad formadora, para efectuar las gestiones y diligenciamientos necesarios para lograr lo indicado en el artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Ministerio de Educación y al equipo Directivo del Instituto Superior de Formación Docente N° 807. Publíquese y cumplido archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 27/04/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Casihuil Sergio - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina-Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 02/05/2017.

Declaración H.C.D N° 01

VISTO: la presunta instalación de una planta de Energía Nuclear en la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, iniciativa que fue anunciada por el gobierno nacional desde China.

CONSIDERANDO:

QUE, la Honorable Legislatura del Chubut mediante Declaración 007/17, ha expresado el rechazo a la instalación de una planta Nuclear, instando a legisladores Nacionales y al Parlamento Patagónico a manifestar en contrario a dicha iniciativa.

QUE vecinos auto convocados en Sierra Grande, se manifestaron en repudio a la intención de instalar dicha planta, además que mediante ordenanza N° 014/96 el mismo Concejo Deliberante de Sierra Grande la declaró como zona NO nuclear.

QUE la Federación Empresaria de Chubut (FECH) a través de todas las cámaras y entidades que la conforman, también han rechazado la futura instalación señalando que afecta “el sello que ha definido a la Patagonia a lo largo de las últimas décadas en relación a las políticas de un desarrollo sustentable para la región”.

QUE nuestra provincia y sus habitantes han proclamado la cuestión ambiental como prioritarias en diversas manifestaciones, en demostración de defensa de la vida, del cuidado del medio ambiente y de nuestros recursos naturales.

QUE en sintonía con el posicionamiento del Gobierno del Chubut conducido por el Gobernador de nuestra provincia Mario Das Neves, “debemos asumir el cuidado del medio ambiente como un valor primordial, implementando políticas de desarrollo sustentable y compatible con las actividades turísticas de la Patagonia”.

QUE la futura instalación de dicha central en Sierra Grande, distante a escasos 50 km aprox. de Península Valdez**,** región reconocida por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad**,** preocupa a funcionarios, organizaciones y habitantes de la provincia, en tanto atenta el desarrollo sustentable, su

calidad ambiental y pone en riesgo la vida de futuras generaciones con proyectos contaminantes y considerados negativos

QUE la región Patagónica alienta la inversión en energías renovables como alternativas válidas y limpias para mejorar la matriz productiva de la provincia, como el desarrollo de la energía eólica, solar y geotérmica.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACION

Artículo 1°: El Concejo Deliberante de la localidad de Rio Mayo, manifiesta su rechazo a la posible instalación de una Planta de Energía Nuclear en la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2°: Remitir la presente al encuentro convocado por el Gobierno Provincial denominado "concertación por el ambiente en Chubut".

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al E.M, y al Gobierno Provincial. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 24/05/2017 por los concejales:

Bloque FPV: Wolf Ana María - Figueroa Carolina-Millalonco Ana Laura

Bloque CHU.SO.TO: Salgao Gina- Rossi Néstor

Bloque CAMBIEMOS: Avilés Luis

Fecha de promulgación 01/05/2017

Campaña Gratuita de Castración de Perros y Gatos
15 ,16 y 17 de mayo 2017

Inscripciones: Concejo Deliberante de
lunes a viernes 9:00 a 13:00 hs.
Las inscripciones son con cupo limitado.

Recordar: deben ser perros o gatos, machos o hembras mayores a 6 meses tienen que estar en ayuno de 12 horas y llevar los perros con correa, collar y una manta para después de la operación y los gatos en caja o transportadora.

Con el apoyo de: ProTenencia Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos Patagonia Sur — HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIO MAYO — MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO PROVINCIA DEL CHUBUT

La castración es una decisión responsable

La ordenanza 1738/2012 regula la tenencia responsable de mascotas.

- Controla la tenencia, circulación y crianza de perros y gatos.
- Los dueños son los responsables de daños, molestias, ruidos y olores de sus mascotas.
- Los dueños o tenedores deben mantener sus mascotas en condiciones adecuadas, cucha, alimento, agua, sin enfermedades, sin parásitos, sanos y vacunados.
- Las mascotas deben estar en un espacio físico cerrado o patio, sin posibilidades de escapar. No deben estar sueltos en la vía pública.
- Quiénes son los responsables? los propietarios o tenedores, quien sea su portador o encargado de la casa y/o establecimiento donde la mascota fuese encontrada.
- En todos los casos el propietario o tenedor debe responder por los daños y perjuicios que ocasione el can en los bienes o personas; deberá cubrir los gastos médicos, materiales y adicionales por la agresión y se impondrá una multa, independientemente de las acciones civiles que les pueda corresponder.

La esterilización

Es el único método ético, práctico, económico, eficaz y definitivo para controlar la superpoblación de animales domésticos.

Un animal doméstico esterilizado es más casero, más guardián, más saludable, más longevo y menos agresivo.

La procreación comienza con una hembra
(de cada parición el 50 % son hembras)

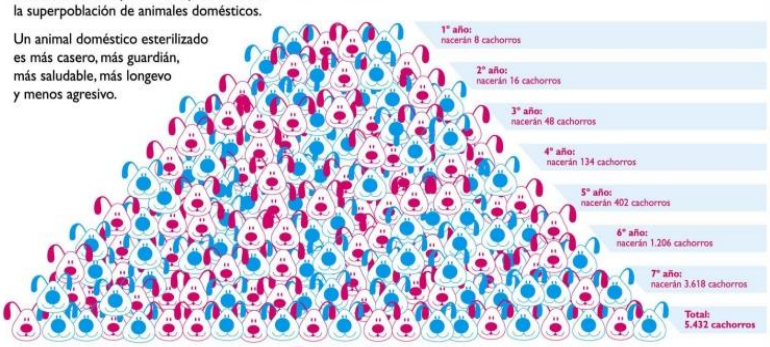

Total de cachorros procreados por una hembra y su descendencia en 7 años: 5.432

De ello se deduce, que en el caso de los caninos:

Esterilizando 1 hembra, en 7 años no nacerán	5.432 cachorros
Esterilizando 10 hembras, en 7 años no nacerán	54.320 cachorros
Esterilizando 100 hembras, en 7 años no nacerán	543.200 cachorros
Esterilizando 1000 hembras, en 7 años no nacerán	5.432.000 cachorros

Fuente: datos estadísticos del informe sobre «Los beneficios de esterilizar a los animales domésticos» de la American Human Association, U.S.A. (basados en el cálculo de dos camadas anuales de una pareja de animales no controlados.)

ProTenencia Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos Patagonia Sur — HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIO MAYO — MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO PROVINCIA DEL CHUBUT